



ENTREVISTA SERGIO CAPO MATEOS

Fotografía: Policía Almudena Bartolomé Rosendo

Entrevistamos a Sergio Carpo Mateos, abogado de la Asociación Independientes de la Guardia Civil.

La Asociación Independientes de la Guardia Civil (IGC) ha presentado varias denuncias por delito de odio contra los usuarios que publicaron comentarios en redes sociales a raíz de la muerte de un agente en Asturias, ¿en qué situación se encuentran estas denuncias?

La primera de ellas fue presentada en Cervera de Pisuerga, en Palencia, y la misma ya está en trámite, habida cuenta de que la persona denunciada estaba debidamente identificada en redes sociales, con nombre y dos apellidos, lo que ha facilitado su filiación y por tanto, su notificación. Ya se ha señalado su declaración como denunciado para tomarle declaración en breve en sede judicial.

La segunda denuncia presenta alguna dificultad más, ya que en las redes sociales sólo aparece un nombre y un apellido, y a pesar de que aparece un lugar de residencia, Oviedo, donde se ha presentado la denuncia, será más laborioso identificarlo debidamente. Es probable que haya que oficiar a la red social en cuestión para que facilite los datos que le conste ante la posible comisión de este delito. En esta denuncia, y dada esta circunstancia y que los juzgados de Oviedo, tardan más en proveer, aún no tenemos, la admisión a trámite de la denuncia.

Tras la reforma de 2015, el artículo 510 del Código Penal, recoge los supuestos de los delitos de odio ¿en qué consiste este tipo de delitos?

El delito de odio o fomento de la violencia contra grupos o personas determinadas por motivos racistas,

étnicos, ideológicos, religiosos, etc., pretende proteger el respeto al diferente, sometiendo las libertades de expresión e intelectuales, a un principio superior: «la igualdad y dignidad de todos los ciudadanos». En este caso se han dirigido comentarios despreciativos y humillantes a una persona fallecida durante su trabajo, por su ocupación.

El Código Penal recojo como autores del tipo básico del delito de odio a “quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad”.

Expertos y víctimas de este fenómeno afirman que las plataformas digitales no ponen mecanismos de control suficientes para frenar el odio en videos y mensajes ¿Cómo se puede reducir circunstancia?

Resulta altamente complicado, a tenor de la afluencia de personas en redes sociales, las libertades existentes en las mismas, y la facilidad que conlleva tener un perfil. Para la red social todo es contenido, y generalmente no se va a ver inmersa en una denuncia directa a sus propios usuarios. La mejor fórmula para reducir este tipo de acciones en las redes sociales es la colaboración ciudadana.

Es obvio, que la medida más intensa para evitar estas circunstancias es la denuncia del resto, ya que al albor de la cantidad ingente de contenidos

que se producen, parece muy complicado implementar medidas o sistemas que valoren a tiempo real y además, pueden limitar estas cuestiones, sin por ello, menoscabar otros derechos.

En este caso, algunos de los comentarios de odio sobre el agente fallecido llegaron a distintas personas que lo pusieron en conocimiento de agentes de la Guardia Civil, que a su vez lo trasladaron al despacho jurídico que asesora a la asociación Independientes de la Guardia Civil (IGC),

Cuando nos comunicamos a través de internet escribimos cuestiones que no somos capaces de decir cara a cara, probablemente por el anonimato y cierta sensación de impunidad, ¿se ha convertido el mundo digital en un espacio de odio?

No es que se haya convertido en un espacio de odio, se ha convertido en un espacio sin límites ni fronteras, y por tanto, del más absoluto anonimato, sobre lo que se construye un espacio que pudiera ser de odio, a la vista de la impunidad que puedo conseguir en ese anonimato.

Quizás lo que la vergüenza, y en cierto modo la mínima educación indispensable, frena en el ámbito social y personal. Estas redes sociales amparan situaciones que llegan a ser de índole criminal sin el mayor pudor, es más, incluso con el reconocimiento de otros que piensan igual que tú. Las redes han convertido a verdaderos tiranos y delincuentes en héroes, y eso es lo que no se puede permitir, menos, cuando conculcan el código penal.



Fotografía: Policía Almudena Bartolomé Rosendo

¿Existen antecedentes de hechos similares por delitos de odio hacia las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad?, ¿qué resultado han tenido?

Por supuesto, una muy reciente del Juzgado Penal nº1 de Avilés, ha condenado a un año de cárcel y una multa de 1.080 euros a un joven que en octubre de 2019 publicó en su cuenta en la red social Facebook mensajes de odio contra la Policía.

Como puede verse, estos delitos están “a la orden del día” y pueden suponer un enorme perjuicio para

aquellos que los cometen amparados por las redes sociales, ya que hay una cuestión de prueba, que si bien las redes les ampara, la propia red, es la prueba de su delito y en la que queda constancia.

“Colaboración extraordinaria de la Mesa de Redacción de la Revista de Policía Municipal de Madrid en relación al estudio de delitos a través de la red.

Redactores especializados María Delicias Diaz Merchán y Juan Carlos Amores Baranco”



DOCTRINA TRIBUNAL SUPREMO

EL TRIBUNAL SUPREMO en sentencia de 9 de Febrero de 2018, declara lo siguiente respecto a la apreciación del delito de odio:

«...sanciona a quienes fomentan promueven la discriminación, el odio o la violencia contra grupos o asociaciones por distintos motivos que son recogidos en el precepto.

El elemento nuclear del hecho delictivo consiste en la **expresión de epítetos, calificativos, o expresiones, que contienen un mensaje de odio que se transmite de forma genérica.**

Se trata de un tipo penal estructurado bajo la forma de delito de peligro, **bastando para su realización, la generación de un peligro que se concreta en el mensaje con un contenido propio del «discurso del odio** »,que lleva implícito el peligro al que se refieren los Convenios Internacionales de los que surge la tipicidad.

Estos refieren la antijuricidad del discurso del odio sin necesidad de una exigencia que vaya más allá del propio discurso que contiene el mensaje de odio y que por sí mismo **es contrario a la convivencia** por eso considerado lesivo.

El tipo penal **requiere para su aplicación la constatación de la realización de unas ofensas incluidas en el discurso del odio** pues esa inclusión ya supone la realización de una conducta que provoca, directa o indirectamente, sentimientos de odio, violencia, o de discriminación.

De alguna manera son **expresiones que, por su gravedad, por herir los sentimientos comunes a la ciudadanía**, se integran en la tipificada».